



2

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 - ☎ 319 486 07 12
✉ info@sierrapardoabogados.com.co // sierrapardoabogados@gmail.com
🌐 www.sierrapardoabogados.com.co

GACHETA- CUNDINAMARCA.

Destino:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA-
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

R.I.	: 2021-00050
ASUNTO	: EXCEPCIONES PREVIAS
CLASE	: DECLARATIVO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE	: MONICA RODRIGUEZ LEÓN.
DEMANDADO	: JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía - Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.758.680 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.413.248 de Bogotá D.C, con domicilio actual en el municipio de Guasca - Cundinamarca, conforme al poder anexo a este escrito, encontrándome dentro del término legal me permito proponer excepciones previas conforme a los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de agosto del 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Gacheta - Cundinamarca profirió auto por medio del cual libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia indicando que la demanda reunía los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. El despacho judicial, al calificar la demanda no ha tenido en cuenta que dicho escrito no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como no se han allegado todos los anexos necesarios para darle tramite al proceso de la referencia configurándose de esta manera las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

1.1 Los hechos no se encuentran debidamente clasificados

El numeral 5 del artículo 82 del C.G del P, señala que en el escrito de la demanda se deben exponer los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben de estar debidamente determinados, clasificados y enumerados. En el caso puntual en lo relacionado con el

WWW.SIERRAPARDOABOGADOS.COM.CO

SIERRA & PARDO
~ A B O G A D O S ~



3

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 - ☎ 319 486 07 12
✉ info@sierrapardoabogados.com.co // sierrapardoabogados@gmail.com
🌐 www.sierrapardoabogados.com.co

acápites de hechos del escrito de la demanda de la referencia se observa que los hechos no cumplen con lo preceptuado en el numeral citado, pues los mismos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados, generando confusión pues hay hechos que no tienen relación con el objeto de la litis.

1.2 Sobre la falta de pretensiones precisas y claras.

El numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso describe una de las excepciones previas consistente en la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso exige el requisito formal de la demanda consistente en expresar con "precisión y claridad" lo que se pretenda.

En el caso puntual se observa que el apoderado judicial del ejecutante no formuló correctamente las pretensiones de la demanda pues téngase de presente que la pretensión tercera no es completamente clara ni precisa, generando ambigüedad. Máxime cuando la misma no fue desarrollada en los hechos para determinar en base a que se pretende dichos emolumentos económicos de carácter alimentario.

1.3 Incumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Se observa en el escrito de la demanda que la demandante no indicó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como tampoco con los anexos de la demanda informó la forma como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes.

IV. SOLICITUD FORMAL

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al despacho que se declare la prosperidad de las excepciones previas de *inepta demanda por falta de requisitos formales de la misma* (numeral 5° artículo 100 del Código General del Proceso).

VI. NOTIFICACIONES

1. El cónyuge demandado

Recibe notificaciones en su domicilio ubicado en la vereda San Isidro Finca El Recuerdo del municipio de Guasca - Cundinamarca, o al correo electrónico: jgmvesg5@yahoo.es

2. El apoderado judicial del cónyuge demandado.

WWW.SIERRAPARDOABOGADOS.COM.CO

SIERRA & PARDO
~ A B O G A D O S ~



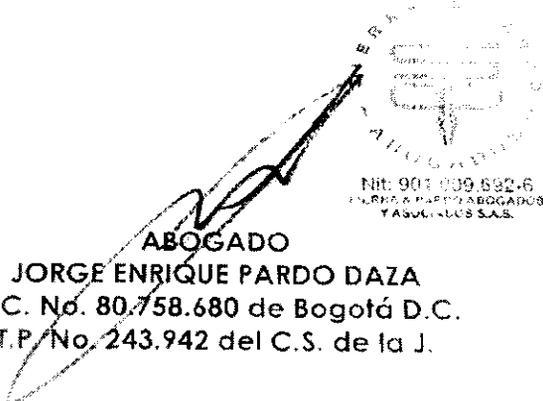
☺ Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
☎ Teléfono. 884 95 42 ~ ☎ 319 486 07 12
✉ info@sierrapardoabogados.com.co // sierrapardoabogados@gmail.com
🌐 www.sierrapardoabogados.com.co

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaría de su despacho, en su domicilio ubicado en la carrera 11 No. 12 – 51 del Centro Histórico y en la Carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián en Chía - Cundinamarca y correos electrónicos:

1. sierrapardoabogados@gmail.com
2. notificacionjudicialabogados@gmail.com

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, del presente escrito y sus anexos se remite copia a la dirección del demandante y de su apoderado indicados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Atentamente,



ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

NIT: 901.009.582-6
SIERRA & PARDO ABOGADOS
Y ASOCIADOS S.A.S.

WWW.SIERRAPARDOABOGADOS.COM.CO

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~